

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 680014003026-2020-00245-00**

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **MARÍA EVELIA GALLO PÉREZ** en contra de **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ Y JAIME ARDILA ROJAS**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores – letra de cambio 01 del 14 de enero de 2019– base de la presente demanda.
2. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Señale, cuál es la dirección de correo electrónico del demandante y de los demandados, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del CGP
4. Indique, teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral anterior de qué forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.
5. Señale, en la pretensión segunda de la demanda, el porcentaje de los intereses moratorios por el que se pretende se libre el mandamiento de pago, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
6. acredite, que la endosataria para el cobro, registro y actualizó su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales, cuenta que debe coincidir con la registrada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

**TERCERO: PRECISAR** que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: [j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

**DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA**  
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **063**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de agosto de 2020**.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**836061abd90b7b4debddce0fb67353b90d01d6673307224b0bd1771edca5ffde**

Documento generado en 19/08/2020 07:47:24 a.m.